

# LA ESTRELLA DE OCCIDENTE.

MEDELLIN, MARZO 25 DE 1849. [ NUM. 134. ]

**CONTENIDO.**

OFICIAL.	en diciembre de 1848.
Circular sobre formalidades de algunos documentos oficiales.	Caja de ahorros. Título de minas.
Revisión de rentas de las escuelas primarias.	EDITORIAL.
Emplazamiento procesado, L. de Jil.	Presidencia de la República.
Penal al reo Eulio Uribe.	Noticias extranjeras.
Requisito de población de Antioquia.	REMITIVOS.
	Empleados.
	El Desengano.
	La danza de la muerte.
	Pensamientos.
	Libros.

## CIRCULARES.

Publica de la N. G. — Circular 11. — *Gobernacion de Antioquia.* Medellín 22 marzo 1849. *Al Sr. Jefe Politico del canton*

Cuando la Gobernacion, que por empleados de su dependencia no ha puntual cumplimiento a las disposiciones contenidas en la circular 14 de diciembre de 1846 n.º 20, acordada en el n.º 16 de "El Año Constitucional"; ha resuelto comunicarla de nuevo a Vd., encargo de rigirle en que sea cumplida. Con frecuencia se dirijen a este efecto, por las oficinas con quienes en correspondencia, noticias i documentos pedidos, unos por esta vía, i otros cuya remision se encuentra ordenada por disposiciones anteriores; i consultas sobre estas, que los funcionarios que hacen remisiones indiquen en fuerza de órdenes las verifican, i en las ultas guardan silencio acerca de las disposiciones que tratan del punto aludido, i que motivan la duda. Esta práctica produce retardos en el efecto por el tiempo que se invierte para consultar las disposiciones, o para averiguar en los libros de oficios la historia de un negocio.

Deseo el infrascrito de evitar embarazos, que coden en perjuicio público, no solo en esta oficina, tambien en todas las de su dependencia; ha resuelto prevenir lo siguiente: Siempre que un empleado dependiente de este despacho dirija cualquiera otro un documento, o informe, indicará en el oficio emisorio, la disposicion en virtud de la cual lo verifica, bien sea acto de oficio, ejecutivo u orden de las autoridades jenerales de rentas, de hacienda del departamento o de la Gobernacion etc., citándola por su número, segun los casos. Las consultas que se hagan sobre un negocio cualquiera, deben contener con precision i cla-

ridad, la duda ocurrida, las disposiciones cuya oposicion, oscuridad o deficiencia, motivan la consulta, i todos los fundamentos que apoyen la duda; acompañando al mismo tiempo, la resolucion que el empleado diere en virtud de sus atribuciones, cuando la duda haya sido sometida a su consideracion por sus agentes legales. Sin este requisito no se tomará en consideracion la consulta. No se requirirán unas a otras las oficinas dependientes de la de mi cargo, ni pasarán a estas, oficios que hayan recibido i que deban custodiarse en sus archivos; sino que se examinarán detenidamente i se informará lo que de ellos resulte. Todo informe emanado de cualquiera de las oficinas dependientes de esta, deberá contener las circunstancias mas notables del negocio sobre que se verse, procurando que por deficiencia del informe no sea necesario pedirlo de nuevo; i sin dar lugar en él, a aquellas circunstancias que no arrojen alguna luz sobre el punto que se ventile.

Se sirva V. llevar a efecto i transcribir esta orden a sus agentes legales para que por ellos reciba cumplimiento, el cual si se logra con exactitud descargará a las oficinas de un impropio trabajo, i ellas podrán dedicar en consecuencia mayor tiempo al cumplimiento de sus deberes, a cuyo fin he dispuesto lo conveniente para que en este despacho se observen las prevenciones de la presente orden, en la parte que sean adaptables.

Dios guarde a V.  
Gregorio Maria Urreta.  
República de la Nueva Granada.  
Gobernacion de Antioquia — Circular número 12 — Medellín 23 marzo 1849.  
Al Sr. Jefe Politico del canton de.....

Ha observado la Gobernacion que en las diligencias que se practican con el objeto de asegurar principales a favor de las escuelas primarias, no se siguen reglas fijas, i se adoptan a veces prácticas irregulares que pueden tener por resultado definitivo la pérdida de algunos principales o la postergacion de los derechos de tales establecimientos cuando se encuentran en competencia con otros seguros. Para evitar en cuanto sea posible estos males, la Gobernacion, atendiendo a que las rentas de las escuelas se hallan hoy encomendadas a la vijilancia e inspeccion de los R.R. C.C., ha resuelto escitarlos con el objeto de que se sirvan si lo tienen a bien adoptar para el seguro de los

bienes i rentas de las escuelas las disposiciones de la ordenanza provincial de 6 de octubre de 1835 publicada en la página 23 i siguientes de la coleccion impresa; o dictar las que estimen conducentes a tan importante objeto, bien sea acerca de las escuelas, o bien de cualquiera otro establecimiento de los que les estan confiados.

Sirvase pues U. transcribir esta nota al Sr. Presidente del R. Cabildo de ese distrito i disponer que los S.S. alcaldes hagan lo mismo en los demas distritos del canton, para que se haga de ella el uso que se estime conveniente.

Dios guarde a U.  
G. M. Urreta

La República de la N. G. i en su nombre José Maria Anjel Lopez Juez L. del circuito de Salamina. Por el presente hace saber: en auto proveído en dieziseis de enero último se dió lugar al procedimiento criminal contra el reo Tomas Jil por el delito de heridas; i habiéndose fugado este después de dictada la sentencia definitiva de primera instancia, se le llama, cita i emplaza, para que en el preteritorio término de tres dias se presente en el lugar del juicio, i de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar. Para que las autoridades puedan proceder a su captura, se indican las siguientes señales: es natural i vecino de Abejorral, de estatura regular, color blanco i sin barba

Dado, firmado por mi i autorizado por el escribano en Sonson a 15 de marzo de 1849 — José Maria Anjel Lopez — Victor Ramirez, escribano.  
Es copia — Victor Ramirez, escribano.

## REBAJA DE PENA.

G. P. de Antioquia.  
Medellin 19 marzo 1849.  
Apareciendo que la sentencia que condenó al reo de tentativa de engaño, Eulio Uribe, a la pena de tres meses de prision, fué notificada el dia 17 de enero último, i que ha sido buena la conducta del reo durante el tiempo que ha permanecido en el establecimiento de prision; se resuelve.  
Concedese al reo Eulio Uribe la gracia que solicita, rebajandosele la parte de tiempo que aun le falta para cumplir dicha pena; cuyo tiempo es ménos de la 3.ª parte.  
Urreta — Botero, Secretario.